



ORDENANZA QUE CONFORMA EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE SALUD DE LA REGION PIURA

ORDENANZA REGIONAL N° 030- 2004/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en el inciso b) del Artículo 36º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, se establece como competencia compartida entre el Gobierno Nacional y el Regional, el referido a la Salud Pública;

Que, el inciso b) del artículo 36º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional;

Que, los incisos a) y d) del artículo 49º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, señalan como funciones específicas en materia de salud el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y, participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente, respectivamente;

Que, el artículo 1º de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDS) N° 27813, precisa la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud, estableciendo los niveles de organización nacional, regional y local , con prioridad de desarrollo de este último, y estipulando que los niveles regional y local del SNCDS, se organizan acorde al modelo de descentralización coordinada con los sistemas regionales y locales de salud, con la obligación de concertar, coordinar y articular acciones así como de compartir competencias y responsabilidades de acuerdo a los que establece la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los artículos 8º y 9º de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDS) N° 27813, en concordancia con los artículos 13º y 14º del Reglamento de Ley aprobado mediante D. S. N° 004-2003-SA, establecen que el Consejo Regional de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación regional del SNCDS, integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito regional, y acordados por el Gobierno Regional respectivo;

Que, los artículos 10º y 11º de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDS) N° 27813, en concordancia con los artículos 15º y 16º del D. S. N° 004-2003-SA, disponen que el Consejo Provincial de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación en el ámbito de cada provincia, integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito provincial, acordados por el Gobierno Regional respectivo;

Que, de conformidad con el Informe N° 016 - 2004 - GRP - 430000, del 24 de Febrero de 2004, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura; y



Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 03, de fecha 27 de Febrero y 01 de marzo de 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CONFORMA EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE SALUD DE LA REGION PIURA.

ARTICULO PRIMERO.- Conformar, el Consejo Regional de Salud (CRS) de la Región Piura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27813 y el Decreto Supremo N° 004-2003-SA, el mismo que estará integrado por los representantes de las Instituciones y Organizaciones siguientes:

1. Dirección Regional de Salud (Director Regional quien lo presidirá).
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional.
3. Servicios de Salud del MINSA.
4. De las Municipalidades Provinciales.
5. Gerencia Departamental de ESSALUD.
6. Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
7. Sanidades de las Fuerzas Armadas.
8. Colegio Médico del Perú.
9. De las Universidades (No Filiales).
10. De los Colegios Profesionales de la Salud no médicos.
11. De los Trabajadores del Sector Salud (Sindicatos, Gremios relacionados con el Sector).
12. De los Servicios de Salud del Sector Privado.
13. De la Sociedad Civil (ONG's, Organizaciones de Base, Sociedades Científicas y otros).

Los miembros titulares integrantes del Consejo Regional de Salud (CRS) de la Región Piura, deberán contar además con sus respectivos alternos, que sustituirán en ausencia del titular.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la elección de los referidos representantes ante el Consejo Regional de Salud (CRS) de los Colegios Profesionales de Salud no médicos, de los trabajadores del Sector Salud, de los Servicios de Salud del Sector Privado y de la Sociedad Civil se procederá conforme al Decreto Supremo N° 004-2003-SA que reglamenta la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud N° 27813, para cuyo efecto la Dirección Regional de Salud, solicitará el apoyo del Consejo Nacional de Salud, y debiendo contar con la supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO TERCERO.- Conformar los Consejos Provinciales de Salud (CPS) de la Región Piura, en concordancia con la Ley N° 27813 y el Decreto Supremo N° 004-2003-SA, el mismo que estará integrado por los representantes de las instituciones y organizaciones siguientes:

1. Del Colegio Médico del Perú, quien lo presidirá.
2. De la Red de Servicios de Salud del MINSA del ámbito provincial.
3. Municipalidad Provincial.
4. De los Servicios de Salud de ESSALUD.
5. De los Servicios de Salud de la Sanidad de la Policía Nacional.
6. De la Sanidad de las Fuerzas Armadas.
7. De los Colegios Profesionales de la Salud no médicos.
8. De los Trabajadores del Sector Salud.
9. De los Servicios de Salud del Sector Privado.
10. De los Organismos No Gubernamentales en el ámbito provincial.
11. De las Organizaciones de Base de la Provincia.

Los miembros titulares integrantes de los Consejos Provinciales de Salud (CPS), deberán contar además con sus respectivos alternos, que sustituirán en ausencia del titular.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO CUARTO.- Para la elección de los representantes ante el Consejo Provincial de Salud (CPS) de los Colegios de la Salud no médicos, de los trabajadores del Sector salud, de los Servicios de Salud del Sector Privado, de los Organismos No Gubernamentales y de las Organizaciones de base de la provincia se procederá conforme al Decreto Supremo N° 004-20003-SA que reglamenta la Ley N° 27813, para cuyo efecto el Presidente del Consejo Provincial de Salud solicitará el apoyo del Consejo Regional de Salud, contando con la supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, al primer día del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

FIRMADO

Dr. CESAR TRELLES LARA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL PIURA

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

FIRMADO

Dr. CESAR TRELLES LARA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA